



AYUNTAMIENTO DE
ALCALÁ DEL RÍO

(SEVILLA)

DOÑA ANA MARÍA GARCÍA
DEL AYUNTAMIENTO DE ESTA VILLA,

ORTEGA, SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada con carácter ordinario el día **veintiocho de noviembre de de dos mil veinticuatro**, adoptó, entre otros, acuerdo que copiado literalmente dice como sigue:

PUNTO 8.-PROPUESTA PARA LA APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA MOVILIDAD SOSTENIBLE DENTRO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCALÁ DEL RÍO.

Vista la necesidad de tramitar el procedimiento para la aprobación de la Ordenanza reguladora de la movilidad sostenible dentro del término municipal de Alcalá del Río, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se publicó tramite de consulta pública en el tablón de edictos del Ayuntamiento por un plazo de veinte días hábiles, sin que conste a tal efecto escrito que contenga opiniones o sugerencias presentado por los ciudadanos.

Iniciado el expediente y realizado el trámite de consulta pública conforme determina la legislación vigente, se presenta propuesta de Ordenanza reguladora de la movilidad sostenible dentro del término municipal de Alcalá del Río, para su aprobación inicial por el Pleno de la Corporación suscrita por la Sra. Alcaldesa en fecha 22/11/2024.

Visto que la aprobación corresponde al Pleno de la Corporación conforme a los artículos 22.2.d) y f), 47.2.k), 49 y 85 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, **se propone al Pleno**, previo dictamen de la Comisión Informativa de Seguridad, Protección Civil, Personal y demás asuntos, la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO. Aprobar con carácter inicial la Ordenanza reguladora de la movilidad sostenible dentro del término municipal de Alcalá del Río, que pasaría a tener la siguiente redacción literal:

“ORDENANZA REGULADORA DE LA MOVILIDAD SOSTENIBLE DENTRO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCALÁ DEL RÍO

PREÁMBULO

La reciente proliferación del uso de nuevos medios de desplazamiento, como son los vehículos de movilidad personal, junto con otros como ciclos, bicicletas, bicicletas de pedales con pedaleo asistido, patines, monopatines, patinetes y aparatos similares impulsados por el esfuerzo humano sin ningún tipo de asistencia, requiere regular su uso para garantizar su integración en el esquema de movilidad urbano de forma respetuosa con el resto de los vehículos y personas usuarias de la vía pública. La propia infraestructura urbana se va adaptando a estas nuevas necesidades y demandas ciudadanas, aportando más plataformas peatonales o de uso compartido y carriles bici. No obstante, la evolución normativa debe ir a la par de estos cambios, para aportar seguridad y cobertura legal ante las nuevas situaciones que se dan en la vía pública. Si bien se han emitido en el ámbito estatal instrucciones, aclaraciones técnicas y criterios relacionados con la consideración de algunos de estos vehículos, no existe una normativa estatal



que regule su circulación y las normas de convivencia de este tipo de aparatos y vehículos con las demás personas usuarias de la vía pública, siendo los Ayuntamientos los que deberán regularlos mediante ordenanzas de ámbito municipal. Las Entidades Locales gozan en nuestro país de autonomía para la gestión de los intereses que le son propios, así el artículo 25.2 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local dispone que la ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas así como el transporte público de personas viajeras, serán competencia de dichas Entidades, las cuales, la ejercerán dentro del límite establecido por la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas. Por otro lado, el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, establece en su artículo 7 que corresponde a los municipios las competencias sobre las materias que aquí se regulan. Asimismo, amplía el marco normativo al resto de vehículos de movilidad sostenible que ya están circulando en nuestro municipio, con regulaciones específicas sobre normas de circulación, prioridades de paso, prohibiciones, elementos de seguridad y sanciones aplicables. Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se manifiesta la observancia de los siguientes principios de buena regulación: En virtud del principio de necesidad y eficacia, la ordenanza es el instrumento más adecuado para regular el uso de la vía pública con el fin de proteger la seguridad física de las personas y la seguridad vial, compatibilizándolo a su vez con la libre circulación. En virtud del principio de proporcionalidad, la Ordenanza contiene la regulación imprescindible para garantizar una utilización racional del espacio público y solucionar los nuevos retos que plantea la circulación de ciclos, bicicletas, bicicletas de pedales con pedaleo asistido y vehículos de movilidad personal en el municipio de Alcalá del Río. Atendiendo al principio de seguridad jurídica, la Ordenanza se ajusta y desarrolla en el ámbito de las competencias municipales, generando un marco normativo, estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión por todas las personas implicadas. Al mismo tiempo, constituye un marco flexible para ofrecer solución a los desafíos presentes y futuros de la movilidad urbana sostenible. La Ordenanza obedece, así mismo, al principio de eficiencia, al evitar cargas administrativas innecesarias y accesorias para las personas y simplificar y racionalizar la gestión de los recursos públicos. El principio de transparencia queda cumplido al garantizar la participación activa de los ciudadanos, ya sea a través del acceso público al texto normativo en la web municipal, así como en trámites como la consulta pública del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o los distintos trámites de información pública y audiencia.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.-OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la circulación de ciclos, bicicletas, bicicletas de pedales con pedaleo asistido, vehículos de movilidad personal, patines, monopatines, patinetes y aparatos similares impulsados por el esfuerzo humano sin ningún tipo de asistencia en las vías urbanas del término municipal de Alcalá del Río.

Artículo 2.- CONCEPTOS BÁSICOS.

A los efectos de la presente Ordenanza se definen los siguientes conceptos relacionados con la movilidad en las vías urbanas del término municipal de Alcalá del Río:

- a. Ciclo. Vehículo de dos ruedas por lo menos, accionado por el esfuerzo muscular de las personas que lo ocupan, en particular mediante pedales o manivelas.
- b. Bicicleta. Ciclo de dos ruedas.
- c. Bicicleta de pedales con pedaleo asistido. Bicicletas equipadas con un motor eléctrico auxiliar,



de potencia nominal continua máxima inferior o igual a 250 W, cuya potencia disminuya progresivamente y que finalmente se interrumpa antes de que la velocidad del vehículo alcance los 25 km/h o si el ciclista deja de pedalear.

d. Vehículo de Movilidad Personal (VMP). Vehículo de una o más ruedas dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h. Sólo pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de autoequilibrado. Se excluyen de esta definición los Vehículos sin sistema de autoequilibrado y con sillín, los vehículos concebidos para competición, los vehículos para personas con movilidad reducida y los vehículos con una tensión de trabajo mayor a 100 VCC o 240 VAC, así como aquellos incluidos dentro del ámbito del Reglamento (UE) n.º 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013.

e. Vehículos para personas de movilidad reducida. Vehículo cuya tara no sea superior a 350 kg, y que, por construcción, no puede alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h, proyectado y construido especialmente (y no meramente adaptado) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física. En cuanto al resto de sus características técnicas se les equipará a los ciclomotores de tres ruedas.

f. Peatón. Persona que sin ser conductor transita a pie por las vías urbanas. También tienen la consideración de peatones las personas que empujan o arrastran un carro de bebé o de una persona con discapacidad. Asimismo, se consideran peatones quienes empujan o arrastran cualquier otro vehículo sin motor de pequeñas dimensiones, las personas que conducen a pie un ciclo o un ciclomotor de dos ruedas y las personas con discapacidad que circulan al paso de una silla de ruedas, con o sin motor.

g. Vía Ciclista. Las vías específicamente acondicionadas para el tráfico de ciclos, con la señalización horizontal y vertical correspondiente, y cuyo ancho permite el paso seguro de estos vehículos. Las vías ciclistas pueden ser:

i. Carril-bici. Vía ciclista que discurre adosada a la calzada, en un solo sentido o en doble sentido.

ii. Carril-bici protegido. Carril-bici provisto de elementos laterales que lo separan físicamente del resto de la calzada, así como de la acera.

iii. Acera-bici. Vía ciclista señalizada sobre la acera.

iv. Pista-bici. Vía ciclista segregada del tráfico motorizado, con trazado independiente de las carreteras.

v. Senda ciclable. Vía para peatones y ciclos, segregada del tráfico motorizado, que discurre por espacios abiertos, parques, jardines o bosques.

TÍTULO II. NORMAS DE CIRCULACIÓN.

Artículo 3. OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES DE CICLOS, BICICLETAS, BICICLETAS DE PEDALES CON PEDALEO ASISTIDO Y VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL.

Los conductores de ciclos, bicicletas, bicicletas de pedales con pedaleo asistido y vehículos de movilidad personal, como usuarios de la vía, tendrán las siguientes obligaciones:

a) A comportarse de forma que no entorpezca indebidamente la circulación, ni cause peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes.

b) A utilizar el vehículo con la diligencia, precaución y atención necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto a sí mismo como al resto de usuarios de la vía.

c) A actuar con la máxima diligencia para evitar los riesgos que conlleva la utilización de la bicicleta y vehículo de movilidad personal, y a mantenerlos en las condiciones adecuadas para su uso.

d) A estar en todo momento en condiciones de controlar el vehículo. Al aproximarse a otros



usuarios de la vía, debe adoptar las precauciones necesarias para su seguridad, especialmente cuando se trate de niños, ancianos, invidentes o en general personas con diversidad funcional o con problemas de movilidad.

e) A mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción, que garanticen su propia seguridad y la de los demás usuarios de la vía.

f) A someterse a las pruebas para la detección de alcohol o de presencia de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas en el organismo, que se practicarán por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas.

g) A advertir al resto de usuarios de la vía acerca de las maniobras que vayan a efectuar con el brazo. La validez de estas señales realizadas con el brazo quedará supeditada a que sean perceptibles por los demás usuarios de la vía.

Artículo 4.- NORMAS BÁSICAS DE CIRCULACIÓN PARA LOS CONDUCTORES DE CICLOS, BICICLETAS, BICICLETAS DE PEDALES CON PEDALEO ASISTIDO Y VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL EN LAS VÍAS URBANAS.

a) Circularán por la calzada de las vías urbanas de todo el término municipal, considerando siempre las restricciones propias de cada vía. Cuando la vía urbana cuente con algún tipo de vía ciclista que discurra en paralelo a la calzada, el conductor de la bicicleta podrá optar entre circular por esta o por la calzada, siendo más aconsejable el uso de la vía ciclista.

b) Como norma general, circularán en todas las vías urbanas por el carril situado más próximo a su derecha, debiendo ocupar, preferentemente, la parte central del carril por el que circula y procurando mantener una separación lateral suficiente con la línea de aparcamiento existente, en su caso. Podrán circular por otro carril, cuando las características de la vía o las marcas viales así lo indiquen o cuando sea necesario para llegar a su destino.

c) En cualquier caso, los conductores podrán circular por cualquier carril por motivos de seguridad, en particular, en las proximidades de un cruce o cuando el carril derecho se encuentre ocupado por vehículos parados o estacionados en este o bloqueado por otras circunstancias.

d) En las vías que dispongan de un carril de circulación por sentido, se podrá circular por el centro del carril en la medida en que su seguridad y la de los otros usuarios lo permitan.

e) En el caso de que el carril más próximo a su derecha esté reservado para el autobús y el taxi, solo podrán circular cuando se encuentre señalizado específicamente para este tipo de vehículos.

f) Se deberá tener en cuenta tanto la señalización vertical y horizontal existente en la vía urbana, como en la vía ciclista.

g) En determinadas calzadas, en aras a reforzar la seguridad de los conductores de bicicletas y vehículos de movilidad personal y visibilizar su presencia en la calzada, se señalizará la vía poniendo de manifiesto a los conductores de vehículos a motor la posible circulación de aquellos.

Artículo 5.- PROHIBICIONES EN LA CONDUCCIÓN DE CICLOS, BICICLETAS, BICICLETAS DE PEDALES CON PEDALEO ASISTIDO Y VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL.

Se prohíben las siguientes conductas:

a. Conducir utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido. Queda prohibido el uso de los dispositivos de telefonía móvil, navegadores o cualquier otro medio o sistema de comunicación cuando su uso implique su manipulación manual.

b. Circular por las vías urbanas con tasas de alcohol superiores a las que reglamentariamente se determine, así como, con presencia de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas en el organismo, de las que se excluyen aquellas sustancias que se utilicen bajo prescripción facultativa y con una finalidad terapéutica, siempre que se esté en condiciones de utilizar la



bicicleta o vehículo de movilidad personal, conforme a las obligaciones de diligencia, precaución y no distracción establecidas.

c. Circular con el vehículo apoyado solo en una rueda, o sujetándose a vehículos en marcha.

d. Cruzar los pasos de peatones en los que no haya un paso ciclable adosado pedaleando. En un paso de peatones sin paso ciclable adosado, los usuarios de ciclos, bicicletas y bicicletas de pedales con pedaleo asistido deberán bajarse del vehículo y cruzar el paso de peatones como cualquier viandante. e. Circular por travesías, vías interurbanas y autopistas con vehículos de movilidad personal. Asimismo, queda prohibida la circulación de estos vehículos en túneles urbanos.

f. El uso de vehículos de movilidad personal por personas menores de 15 años.

Artículo 6.- CIRCULACIÓN POR LAS VÍAS CICLISTAS.

Las normas básicas de circulación por las vías ciclistas existentes en el término municipal de Alcalá del Río son las siguientes:

a. Los carriles-bici no segregados del tráfico motorizado serán utilizados únicamente por conductores de ciclos, bicicletas, bicicletas de pedales con pedaleo asistido y vehículos de movilidad personal. La limitación de velocidad coincidirá con la del resto de la vía en la que estén situados.

b. Los usuarios de las vías ciclistas no podrán detener su marcha obstaculizando su uso por el resto.

c. Los carriles-bici y las pistas-bici podrán ser cruzadas por los peatones por lugares específicos debidamente señalizados, no pudiendo estos transitar ni permanecer en dichas vías ciclistas.

d. La acera-bici podrá ser cruzada por los peatones, que no podrán permanecer ni caminar por ella. En aquellas aceras-bici en las que el carril ocupe la mayor parte del ancho de la acera y no deje espacio suficiente para el paso de peatones, los viandantes sí podrán caminar por ella. Los peatones no deberán estorbar inútilmente el paso de los vehículos.

e. Los conductores de ciclos, bicicletas, bicicletas de pedales con pedaleo asistido y vehículos de movilidad personal respetarán siempre la preferencia de paso de los peatones que crucen la acera-bici y moderarán su velocidad, adecuándola a la velocidad del peatón.

f. En las sendas ciclables, los ciclos, bicicletas, bicicletas de pedales con pedaleo asistido y vehículos de movilidad personal tendrán que respetar siempre la preferencia de paso de los peatones que pueden caminar por ellas.

g. En las zonas peatonales, cuando los ciclos, bicicletas y las bicicletas de pedales con pedaleo asistido crucen por los pasos habilitados al efecto, el conductor tiene la obligación de dejar pasar a los peatones que circulen por ellas. Los vehículos de movilidad personal no pueden circular por zonas peatonales. h. Por las vías ciclistas, excepto las sendas ciclables y aceras-bici con un ancho total de la acera insuficiente para el tránsito de peatones, no pueden transitar, ni detenerse obstaculizando la circulación los peatones, ni las personas que tienen la consideración de peatones, es decir, quienes empujan o arrastran un carruaje de transporte infantil, la silla de ruedas de una persona con diversidad funcional o cualquier otro vehículo sin motor de pequeñas dimensiones, los que conducen a pie un ciclomotor de dos ruedas, y las personas con diversidad funcional que circulan al paso en una silla de ruedas sin motor.

i. Las personas con diversidad funcional que circulen con una silla de ruedas eléctrica a velocidad superior a 5 km/h podrán utilizar las vías ciclistas.

j. En caso de afección de las vías ciclistas por la realización de obras o por la instalación de elementos provisionales de cualquier tipo, se deberá garantizar la continuidad de los itinerarios ciclistas estableciendo los oportunos desvíos provisionales.

k. Los ciclos, bicicletas y las bicicletas de pedales con pedaleo asistido, sin poner en riesgo a los peatones, podrán circular en ambos sentidos de la marcha en calles de plataforma única limitadas a 20 km/h y en vías de un único carril limitadas a 30 km/h, siempre que en la vía así se señalice. Los vehículos que circulen en sentido propio tendrán preferencia frente a los ciclos, bicicletas y



las bicicletas de pedales con pedaleo asistido que lo hagan en sentido contrario.

Artículo 7.- CIRCULACIÓN DE CICLOS, BICICLETAS Y BICICLETAS DE PEDALES CON PEDALEO ASISTIDO EN COEXISTENCIA CON LOS PEATONES.

Las normas de circulación serán las siguientes:

a. En el caso de que no exista una vía ciclista, una calzada en zona con límite de velocidad 30 km/h (zona 30) o una vía señalizada específicamente, las bicicletas tanto mecánicas como asistidas- podrán circular, excepto en momentos de aglomeración de peatones, por:

i. Las aceras y paseos de más de 5 metros y 3 metros de espacio libre.

ii. Los parques públicos y zonas verdes.

iii. Las zonas peatonales.

iv. Las zonas de prioridad invertida establecidas por el Ayuntamiento de Alcalá del Río, donde las condiciones de la circulación de vehículos queden restringidas a favor de la circulación de los peatones.

v. Calles de plataforma única (debidamente señalizadas con límite de velocidad 20 km/h o señal de zona residencial S-28) o zonas de prioridad invertida en los dos sentidos de circulación.

b. A los efectos expresados en este artículo, se entenderá que hay aglomeración cuando no sea posible conservar 1,5 metros de distancia entre la bicicleta y los peatones que circulen.

c. Las condiciones de circulación de las bicicletas en coexistencia con los peatones serán las siguientes:

i. Deberá respetarse siempre la preferencia de los peatones.

ii. Adecuarán la velocidad a la de los peatones, sin superar los 10 km/h.

iii. Se abstendrán de hacer cualquier maniobra que pueda afectar a la seguridad de los peatones, respetando la distancia de 1,5 metros de separación.

iv. Deberán evitar circular a menos de 1 metro de las fachadas.

d. En las calles y vías urbanas de especial uso, aglomeración y o/habitual concentración de personas, el Ayuntamiento de Alcalá del Río establecerá aquellas restricciones que considere oportunas, señalizando pertinentemente la zona y estableciendo alternativas.

e. Los niños y niñas menores de 12 años a quienes acompañe una persona adulta a pie, a velocidad similar a la de las personas viandantes y respetando en todo momento la prioridad de éstas, podrán circular por las aceras con bicicleta.

Artículo 8.- CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL EN COEXISTENCIA CON LOS PEATONES.

a. Los vehículos de movilidad personal no pueden circular por las aceras y por las zonas peatonales.

b. Los vehículos de movilidad personal sí pueden circular por las aceras-bici y resto de vías ciclistas.

Artículo 9.-PRIORIDADES DE PASO PARA LOS CONDUCTORES DE CICLOS, BICICLETAS, BICICLETAS DE PEDALES CON PEDALEO ASISTIDO Y VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL.

Los conductores de ciclos, bicicletas, bicicletas de pedales con pedaleo asistido y vehículos de movilidad personal tendrán las siguientes prioridades de paso en las vías urbanas:

a. Cuando circulen por un carril bici, paso para ciclistas o arcén debidamente autorizado para uso exclusivo de ciclistas.

b. Cuando para entrar en otra vía un vehículo gire a derecha o izquierda, en los supuestos permitidos, existiendo una bicicleta o vehículo de movilidad personal en sus proximidades.

c. Cuando los ciclistas circulen en grupo, serán considerados como una única unidad móvil a los



efectos de la preferencia de paso, y serán aplicables las normas generales sobre preferencia de paso entre vehículos. En el caso de las rotondas, una vez se haya introducido en ella el primer ciclista del grupo tendrá preferencia toda la unidad móvil.

d. En los pasos para peatones, cuando estos dispongan de un paso para bicicletas adosado o bien se encuentren señalizados como espacio destinado al paso para peatones y bicicletas. En los pasos para bicicletas el conductor de la bicicleta o vehículo de movilidad personal deberá extremar la precaución y reducir la velocidad para cruzar este, asegurándose de que ha sido visto por el conductor que circule por la calzada y de que este le cede el paso.

e. Para favorecer la circulación y la seguridad vial de las bicicletas, siempre que las condiciones técnicas de la vía lo permitan, podrán utilizarse, siempre que se señalicen, líneas de detención adelantada (avanzabicis) para garantizar la prioridad de estos vehículos en las salidas de los semáforos. Las personas en bicicleta podrán adelantarse al avanzabicis solo cuando el semáforo esté en fase roja.

Artículo 10.- OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS EN RELACIÓN CON LOS CICLOS, BICICLETAS, BICICLETAS DE PEDALES CON PEDALEO ASISTIDO Y VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL.

Los conductores de los vehículos motorizados tienen las siguientes obligaciones en relación con la circulación de las bicicletas y vehículos de movilidad personal:

a. No podrán circular ni detenerse, obstaculizando la circulación, en las vías ciclistas.

b. Cuando pretendan realizar un adelantamiento a un ciclista, o conjunto de ellos, o vehículo de movilidad personal deberán realizarlo ocupando parte o la totalidad del carril contiguo o contrario, en su caso, de la calzada y guardando una anchura de seguridad de, al menos, 1,5 metros entre la bicicleta o vehículo de movilidad personal y el vehículo, salvo cuando la calzada cuente con más de un carril por sentido, en cuyo caso será obligatorio el cambio completo de carril. En todo caso, queda prohibido adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a conductores de bicicletas o vehículos de movilidad personal que circulen en sentido contrario, incluso si esos circulan por el arcén.

c. Cuando se encuentren circulando por detrás de una bicicleta o vehículo de movilidad personal, mantendrán una distancia de seguridad prudencial y proporcional a la velocidad, que no podrá ser inferior a 5 metros.

d. Deberán extremar la precaución a la hora de cruzar las vías ciclistas, respetando la preferencia de paso que tuviera la bicicleta o vehículo de movilidad personal.

e. Queda prohibido parar o estacionar en vías ciclistas, salvo que se trate de personas con movilidad reducida que circulen por aceras que no se encuentren adaptadas para su uso por este colectivo debido a sus condiciones de pavimento o dimensiones geométricas, pudiendo en este caso utilizar la acera bici.

f. Queda prohibido llevar las puertas del vehículo abiertas o abrirlas antes de su completa inmovilización o abrirlas y apearse de este sin haberse cerciorado, previamente, de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios, especialmente, cuando se refiere a conductores de bicicletas o vehículos de movilidad personal.

Artículo 11.- PATINES, MONOPATINES, PATINETES Y APARATOS SIMILARES IMPULSADOS POR EL ESFUERZO HUMANO SIN NINGÚN TIPO DE ASISTENCIA.

Los conductores de patines, monopatines, patinetes y aparatos similares impulsados por el esfuerzo humano sin ningún tipo de asistencia se registrarán por las siguientes normas:

a. Podrán transitar por las vías ciclistas, zonas de prioridad peatonal, zonas peatonales, plataformas únicas, parques públicos y zonas verdes, así como aceras y paseos de más de 5 metros y 3 metros de espacio libre. No podrán invadir carriles de circulación de vehículos a motor, salvo para cruzar la calzada.



b. En cuanto a sus obligaciones de circulación y de coexistencia con otros vehículos y con los peatones, los conductores de patines, monopatines, patinetes o aparatos similares impulsados por el esfuerzo humano sin ningún tipo de asistencia deberán cumplir con lo establecido en los apartados 2, 4, 5 y 6 para los ciclos, bicicletas y bicicletas de pedales con pedaleo asistido. También aquellas normas que les corresponden en el apartado 12 de elementos de seguridad. En todo caso, los conductores de patines, monopatines, patinetes o aparatos similares impulsados por el esfuerzo humano sin ningún tipo de asistencia deberán respetar la señalización viaria y normas de circulación que les afecten en los espacios que pueden transitar. Asimismo, les serán aplicables todas las sanciones que tengan que ver con cualquiera de los apartados de debido cumplimiento que les corresponden en esta ordenanza.

c. Las obligaciones de los conductores de vehículos motorizados contempladas en el artículo 9 también computan respecto a los patines, monopatines, patinetes o aparatos similares impulsados por el esfuerzo humano sin ningún tipo de asistencia en aquellos espacios en los que pueden transitar.

d. Cuando los usuarios de patines, monopatines, patinetes o aparatos similares impulsados por el esfuerzo humano sin ningún tipo de asistencia circulen en grupo, serán considerados como una única unidad móvil a los efectos de la preferencia de paso, y serán aplicables las normas generales sobre preferencia de paso entre vehículos. Podrán utilizar los pasos para bicicletas adosados a los pasos de peatones según lo indicado en el apartado 8d de la presente ordenanza. Además, tendrán prioridad de paso en un carril bici como el resto de vehículos que pueden circular por el mismo, salvo excepciones previstas en esta ordenanza.

TÍTULO III – ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTO, ELEMENTOS DE SEGURIDAD, REGISTRO Y ASEGURACIÓN.

Artículo 12.- ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTO.

Los puntos de estacionamiento de ciclos, bicicletas, bicicletas de pedales con pedaleo asistido y vehículos de movilidad personal situados en la vía pública quedan únicamente reservados para este tipo de vehículos y se encontrarán debidamente señalizados.

Artículo 13.- ELEMENTOS DE SEGURIDAD.

Los ciclos, bicicletas, bicicletas de pedales con pedaleo asistido y vehículos de movilidad personal y sus usuarios deberán disponer de los elementos y accesorios de seguridad que establezca la norma en vigor. Además, deberán portar los siguientes elementos:

a. Todos los ciclos, bicicletas y bicicletas de pedales con pedaleo asistido y vehículos de movilidad personal que circulen entre el ocaso y la salida del sol o a cualquier hora del día en los pasos inferiores y tramos de vía afectados por la señal de Túnel (S-5), así como en condiciones que disminuyan la visibilidad deberán activar el sistema de alumbrado. Los conductores de patines, monopatines, patinetes o aparatos similares impulsados por el esfuerzo humano sin ningún tipo de asistencia que circulen entre el ocaso y la salida del sol, así como en condiciones que disminuyan su visibilidad deberán portar una luz o una prenda reflectante.

b. El uso del casco de protección homologado o certificado será obligatorio para conductores de ciclos, bicicletas y bicicletas de pedales con pedaleo asistido menores de 16 años cuando circulen por vías urbanas. También será obligatorio para los menores de 16 años conductores de patines, monopatines, patinetes o aparatos similares impulsados por el esfuerzo humano sin ningún tipo de asistencia. Para los conductores de vehículos de movilidad personal, el casco será siempre obligatorio en las vías urbanas. Si el conductor del vehículo de movilidad personal carece del casco, se procederá a la inmovilización del vehículo.

Artículo 14.-REGISTRO DE CICLOS, BICICLETAS, BICICLETAS DE PEDALES CON PEDALEO ASISTIDO Y VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL.



1. Los propietarios de ciclos, bicicletas, bicicletas de pedales con pedaleo asistido y vehículos de movilidad personal podrán solicitar su inscripción, en aras a evitar el robo o pérdida de estos y facilitar su localización.

2. Los vehículos de movilidad personal, estén registrados o no, deberán tener el certificado de circulación que garantice el cumplimiento de los requisitos técnicos marcados por la norma en vigor. 3. Podrán registrar los ciclos, bicicletas, bicicletas de pedales con pedaleo asistido y vehículos de movilidad personal las personas mayores de catorce años, aportando los siguientes datos:

a. Nombre y apellidos del titular.

b. Número del documento de identidad.

c. Domicilio y teléfono de contacto.

d. Número de serie, de bastidor o identificativo, en caso de existir.

e. Marca, modelo y color.

f. Características técnicas o singulares.

4. En el caso de bicicletas pertenecientes a menores de catorce años, la inscripción se realizará en nombre de sus progenitores o tutores legales.

5. Al inscribir el vehículo en el Registro, su titular podrá hacer constar si dispone de seguro.

Artículo 15.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Será optativa la contratación de un seguro de responsabilidad civil que cubra los supuestos básicos de daños a terceros o superior con origen en la práctica del ciclismo o para usuarios de los vehículos de movilidad personal (VMP).

TÍTULO IV – TRANSPORTE DE PERSONAS Y MERCANCÍAS Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Artículo 16.- USO DE SISTEMAS O ELEMENTOS DE TRANSPORTE.

1. En vías urbanas, los ciclos y bicicletas podrán arrastrar un remolque o semirremolque, homologados para el transporte de personas, animales o mercancías, cuando el conductor sea mayor de edad, siempre que no superen el 50 por ciento de la masa en vacío del vehículo tractor y se cumplan las siguientes normas:

a. Que la velocidad a que se circule en estas condiciones quede reducida en un 10 por ciento respecto a las velocidades genéricas que para estos vehículos se establezca en la normativa de seguridad vial.

b. Que la carga transportada, así como los accesorios que se utilicen para su acondicionamiento o protección se encuentren dispuestos y, si fuera necesario, sujetos de tal forma, que no puedan arrastrar, caer total o parcialmente de manera peligrosa, comprometer la estabilidad del vehículo, producir ruido, polvo u otras molestias u ocultar los dispositivos de alumbrado o de señalización luminosa, las placas o distintivos obligatorios y las advertencias manuales de sus conductores.

c. Los ciclos y bicicletas que, por su construcción, no puedan ser ocupadas por más de una persona podrán transportar, no obstante, cuando el conductor sea mayor de edad, un menor de hasta siete años en asiento adicional que deberá encontrarse homologado.

d. En ningún caso podrá situarse el pasajero en lugar intermedio entre la persona que conduce y el manillar de la bicicleta, salvo que se trate de un asiento debidamente homologado.

2. Los vehículos de movilidad personal podrán transportar mercancías si sus características técnicas se ajustan a las marcadas por la norma en vigor.

Artículo 17.- CICLOS DE TRANSPORTE DE PERSONAS O MERCANCÍAS.



Los ciclos de dos o más ruedas destinados al transporte profesional de personas o mercancías podrán circular por las vías urbanas del término municipal siempre y cuando cumplan con siguientes prescripciones:

- a. Deberán disponer de sistema de frenado y elementos acústicos.*
- b. No podrán ser ocupados por más de tres personas, que en el caso de transporte de personas incluirá al conductor, el cual deberá ser mayor de edad.*
- c. Circularán preferentemente y por el siguiente orden:*
 - i. Por el carril-bici situado a cota de calzada cuando la anchura del vehículo lo permita sin afectar a la circulación del resto de personas usuarias y sin superar la velocidad máxima de 20 km/h.*
 - ii. Por las acera-bici cuando la anchura del vehículo lo permita sin afectar a la circulación del resto de personas usuarias y sin superar la velocidad máxima de 15 km/h.*
 - iii. Por la calzada en general.*
- d. Los ciclos de transporte de mercancías podrán circular por parques, jardines y calles peatonales sin superar la velocidad máxima de 10 km/h y siempre que permitan un ancho de paso libre peatonal superior a dos metros, manteniendo una distancia mínima de un metro con las personas únicamente para realizar la carga o descarga en los establecimientos allí ubicados. Asimismo, podrán detenerse brevemente para realizar las labores propias de carga y descarga. La adecuación del transporte podrá ser verificada por los agentes de policía local a través de la exhibición de la factura o albarán que indique el origen, destino y mercancía.*
- e. Los ciclos para transporte de personas o mercancías solo podrán estacionar en el aparcamiento de vehículos.*
- f. Las personas físicas o jurídicas dedicadas a este tipo de transporte deberán suscribir un seguro de responsabilidad civil que cubra los daños a terceros, considerándose tales los pasajeros en el caso de transporte de personas.*

Artículo 18.- ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE TIPO TURÍSTICO O DE OCIO SIN PERSONA CONDUCTORA Y CON BASE FIJA.

1. Los ciclos de más de dos ruedas y los vehículos de movilidad personal sin persona conductora que estén destinados a realizar actividades económicas de tipo turístico o de ocio con base fija deberán obtener previamente una autorización municipal en la que figurará, en todo caso:

- a. El recorrido de las rutas autorizadas.*
 - b. El horario de uso.*
 - c. Las obligaciones y limitaciones que se consideren necesarias para garantizar la seguridad de las personas usuarias de las vías.*
- 2. Quien tenga la titularidad de la explotación económica deberá:*
- a. Velar para que las personas usuarias del servicio dispongan de un nivel de habilidad mínimo que garantice su seguridad y la del resto de personas usuarias de la vía pública.*
 - b. Informar por escrito a los usuarios de las rutas autorizadas, de los horarios y demás obligaciones y limitaciones que contenga la autorización municipal.*
 - c. Contar con un seguro de responsabilidad civil que cubra los daños a terceros, así como, a los usuarios del servicio.*

Artículo 19.- GRUPOS TURÍSTICOS EN BICICLETA O VEHÍCULO DE MOVILIDAD PERSONAL.

- 1. Los grupos de turistas que se desplacen en bicicletas o vehículos de movilidad personal no deberán exceder de 15 personas, y si el grupo fuera mayor deberá fraccionarse en grupos de ese tamaño, circulando a una distancia mínima de 50 metros entre cada grupo.*
- 2. Los grupos formados por más de 6 personas deberán ir acompañados siempre por un guía con*



conocimiento de la red ciclista y de la normativa de aplicación sobre el uso de esta. 3. Los grupos que circulen por las vías ciclistas no deberán circular ocupando toda la anchura de la vía ciclista ni detenerse en esta, obstaculizando su uso por el resto de usuarios.

Artículo 20.- SISTEMA DE ALQUILER DE BICICLETAS O VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL SIN BASE FIJA.

1. El aprovechamiento especial del dominio público municipal que implica el arrendamiento de bicicletas o de vehículos de movilidad personal sin persona conductora y sin base fija estará sometido a la previa obtención de la correspondiente autorización demanial, bien concedida directamente, bien previa licitación pública en la que se especificará las condiciones de uso del espacio público y del estacionamiento de estos vehículos, así como su regulación en la ordenanza fiscal correspondiente.

2. En todo caso, el estacionamiento de las bicicletas o vehículos de movilidad personal deberá respetar las normas de estacionamiento reguladas en la ordenanza de circulación y el resto de normativa de tráfico y seguridad vial vigente, que resulte de aplicación. El estacionamiento se realizará en los puntos de estacionamiento de ciclos, bicicletas, bicicletas de pedales con pedaleo asistido y vehículos de movilidad personal.

3. La empresa de alquiler deberá contar con un seguro de responsabilidad civil que cubra los daños a terceros, así como a los usuarios del servicio.

4. Se tendrán en cuenta otros factores para la cesión del servicio: que las empresas cuenten con sistemas de autochequeo en los vehículos que impidan la acción de los mismos en caso de que haya cualquier problema en los elementos principales del vehículo; que cuenten con un sistema de geolocalización del vehículo que permita a la empresa controlar el correcto estacionamiento de los mismos, así como su circulación por zonas permitidas.

5. En caso de incumplimiento de alguna de las características demandadas al servicio o de las diferentes ordenanzas y normas en vigor, se retirarán o bien se inmovilizarán los vehículos necesarios.

TÍTULO V – PEATONES Y USUARIOS DE LA VÍA Y FORMACIÓN MUNICIPAL. Artículo 21.- CIRCULACIÓN PEATONAL.

1. Los peatones están obligados a transitar por la zona peatonal, salvo cuando ésta no exista o no sea practicable; en tal caso, podrán hacerlo por el arcén o, en su defecto, por la calzada, conforme a las normas de tráfico y seguridad vial.

2. Se considerarán peatones:

a. Las personas de movilidad reducida que utilizan vehículos a ruedas, eléctricos o no acomodando su marcha a las personas que se desplazan a pie y en todo caso a una velocidad no superior a 5 km/h.

b. Los menores con aparatos calificados como juguetes que no superen la velocidad de 6 km/h., siempre y cuando vayan acompañados de sus padres o tutores.

c. Los conductores de ciclos, bicicletas o vehículos de movilidad personal cuando no se encuentren sobre estos y los empujen manualmente.

d. Las personas que arrastren carrajes de transporte infantil.

3. Se prohíbe a los peatones las siguientes conductas en la vía pública:

a. Detenerse en un paso de peatones obstaculizando la circulación del tráfico rodado.

b. Transitar por carriles- bici, detenerse en estos o atravesarlos por lugares no autorizados.

c. Subir o bajar de un vehículo en marcha.

d. Efectuar el alto a un servicio de transporte público desde el centro de la calzada.

e. Cruzar la calzada corriendo o sin cerciorarse de la distancia o velocidad a la que circulan los vehículos más próximos, impidiendo a estos efectuar maniobras de frenado o cambio de carril en condiciones de seguridad.



Artículo 22.- FORMACIÓN MUNICIPAL.

La Administración Municipal realizará cursos de formación en educación vial y de promoción del uso de nuevas formas de movilidad más sostenibles.

TITULO VI. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 23.- DISPOSICIONES GENERALES.

1.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, así como las conductas contrarias al Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y sus disposiciones reglamentarias serán constitutivas de infracción.

2.- El procedimiento a seguir en la materia regulada en la presente Ordenanza será el establecido en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad vial, resultando de aplicación en lo no previsto en este la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. 3.- Será competencia de la Alcaldesa o del órgano que tuviere delegada dicha atribución la imposición de las sanciones que procedan por las infracciones que se cometan a los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.

4.- En cuanto al plazo de prescripción de las infracciones y sanciones previstas en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y su reglamento de desarrollo y supletoriamente, en la normativa de procedimiento administrativo común.

5.- Las responsabilidades administrativas que se deriven de la comisión de una infracción serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados, que será indemnizada y exigida por el órgano al que corresponda el ejercicio de la potestad sancionadora.

6.- Con independencia de la sanción que pudiera corresponder, procederá la inmovilización, retirada y depósito municipal del vehículo y demás medidas provisionales en los casos previstos en la normativa estatal de Tráfico y Seguridad Vial.

Artículo 24.- INFRACCIONES.

1.- Las acciones y omisiones que constituyan incumplimientos de las prohibiciones u obligaciones indicadas en el RDL 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y su normativa de desarrollo, así como en la presente Ordenanza, serán calificadas como infracciones leves, graves y muy graves.

2.- Con carácter general, a los y las conductores de vehículos de movilidad personal o vehículos ligeros propulsados por motores eléctricos se les aplican todas las obligaciones que la legislación de tráfico establece para los y las conductoras de vehículos, excepto las previsiones expresas aplicables únicamente para los conductores de ciclos, ciclomotores o vehículos a motor.

3.- A quien conduce un vehículo de movilidad personal o vehículos ligeros propulsados por motores eléctricos y bicicletas les será de aplicación el régimen sancionador previsto en la normativa vigente sobre conducción bajo la influencia del alcohol y/o las drogas.

Artículo 25.-SUJETOS RESPONSABLES.

1.- Serán considerados sujetos responsables de las infracciones administrativas las personas físicas o jurídicas que realicen las acciones u omisiones tipificadas como infracciones en la



presente Ordenanza.

2.- La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial recaerá directamente en quien tenga la autoría del hecho en que consista la infracción, salvo las excepciones recogidas en dicha ley.

Artículo 26.- INFRACCIONES LEVES

Se considerarán infracciones leves las siguientes conductas:

- a) Cruzar un peatón por un carril-bici o pista-bici por un lugar no señalizado para ello y/o transitar o permanecer en dichas vías ciclistas.
- b) Transitar o permanecer un peatón por una acera-bici, excepto en los supuestos previstos en esta ordenanza.
- c) Transitar o permanecer un peatón o quienes tengan dicha consideración por una vía ciclista que no sea una senda ciclable obstaculizando la circulación de los usuarios de dicha vía.
- d) Circular con ciclos, bicicletas, bicicletas de pedales con pedaleo asistido y vehículos de movilidad personal sin hacer uso del alumbrado reglamentario.
- e) No advertir el ciclista al resto de usuarios de la vía acerca de las maniobras que vaya a efectuar con el brazo.
- f) Conducir un vehículo de movilidad personal sin tener la edad mínima permitida para ello.
- g) Incumplir las normas de esta ordenanza que no se califiquen expresamente como infracciones graves o muy graves en los artículos siguientes, especialmente en el caso de los conductores de bicicletas, ciclos, patinetes, patines, monopatinos y aparatos similares impulsados por el esfuerzo humano sin ningún tipo de asistencia siempre que no comprometan la seguridad de los usuarios de la vía.

Artículo 27.- INFRACCIONES GRAVES

Se considerarán infracciones graves las siguientes:

- a) Conducir ciclos, bicicletas, bicicletas de pedales con pedaleo asistido y vehículos de movilidad personal de forma negligente.
- b) Incumplimiento de las normas de circulación y/o de la señalización horizontal o vertical por parte de ciclos, bicicletas, bicicletas de pedales con pedaleo asistido y vehículos de movilidad personal.
- c) Conducir ciclos, bicicletas, bicicletas de pedales con pedaleo asistido y vehículos de movilidad personal utilizando cualquier tipo de casco de audio o auricular conectado a aparatos receptores o reproductores de sonido u otros dispositivos o dispositivos de telefonía móvil, navegadores o cualquier otro medio o sistema de comunicación.
- d) Circular con la bicicleta apoyada sólo en una rueda, o sujetándose a vehículos en marcha.
- e) Conducir ciclos, bicicletas, bicicletas de pedales con pedaleo asistido y vehículos de movilidad personal atravesando un paso de peatones sin paso ciclable adosado.
- f) Detenerse un ciclo, bicicleta, bicicleta de pedales con pedaleo asistido y vehículos de movilidad personal en una vía ciclista obstaculizando la circulación de otros ciclistas.
- g) Circular ciclos, bicicletas, bicicletas de pedales con pedaleo asistido por espacios reservados a los peatones sin adecuar la velocidad al paso de los mismos o superando los 10km/h, y/o realizando maniobras que puedan afectar a la seguridad de los peatones, y/o sin respetar la distancia de separación entre los mismos y la bicicleta de 1,5m.
- h) No respetar el conductor de un vehículo a motor la prioridad de paso de un ciclista de conformidad con las normas generales de preferencia de paso.
- i) Circular y/o detenerse en las vías ciclistas, obstaculizando la circulación, un vehículo a motor o ciclomotor.
- j) Realizar un vehículo a motor o un ciclomotor un adelantamiento poniendo en peligro o entorpeciendo la circulación de un ciclista o vehículo de movilidad personal o conjunto de ellos.



- k) Circular un vehículo a motor o un ciclomotor detrás de un ciclista sin mantener la distancia de seguridad reglamentaria.
- l) Parada o estacionamiento de cualquier vehículo a motor en vías ciclistas.
- m) Llevar abiertas las puertas un vehículo motorizado o abrirlas antes de su completa inmovilización o sin haberse cerciorado previamente que su apertura no implica peligro o entorpecimiento a otros usuarios de la vía.
- n) Conducir un ciclo, bicicleta, bicicleta de pedales con pedaleo asistido y vehículo de movilidad personal sin el casco de protección hasta los 16 años.
- o) Conducir un vehículo de movilidad personal sin el casco de protección.
- p) Utilización de remolque por una unidad ciclista fuera de los casos o condiciones establecidas legal y reglamentariamente.
- q) Circular ciclos, bicicletas, bicicletas de pedales con pedaleo asistido y vehículos de movilidad personal con un asiento adicional no homologado o fuera de los casos permitidos legal y reglamentariamente.
- r) Conducción nocturna en ciclos, bicicletas, bicicletas de pedales con pedaleo asistido y vehículos de movilidad personal sin alumbrado ni prendas o elementos reflectantes.
- s) Conducir ciclos, bicicletas, bicicletas de pedales con pedaleo asistido y vehículos de movilidad personal por vías o zonas prohibidas.
- t) Carecer las personas jurídicas dedicadas al transporte profesional de personas o mercancías y actividades económicas de vehículos de movilidad personal, bicicletas u otro ciclo de un seguro de responsabilidad civil que cubra los daños a terceros, considerándose tales los pasajeros en el caso de transporte de personas, y/o sin disponer de la correspondiente autorización municipal.

Artículo 28.- INFRACCIONES MUY GRAVES

Se considerarán infracciones muy graves las siguientes: Conducir ciclos, bicicletas, bicicletas de pedales con pedaleo asistido y vehículos de movilidad personal de forma temeraria, provocando circunstancias de riesgo propio o para terceros, y que puedan poner en peligro al resto de usuarios/as de la vía. Negarse la persona conductora de ciclos, bicicletas, bicicletas de pedales con pedaleo asistido y vehículos de movilidad personal a someterse a las pruebas para la detección de alcohol o de presencia de drogas, que se practicarán por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas.

Artículo 29.- SANCIONES.

1.- Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 100 euros; las graves, con multa de 200 euros y las muy graves, con multa de 500 euros.

2.- La cuantía de las multas establecidas podrá incrementarse en un 30 por ciento, en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, los antecedentes de la persona infractora y a su condición de reincidente, el peligro potencial creado para ella misma y para el resto de las personas usuarias de la vía y al criterio de proporcionalidad. Se entiende como reincidente la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza declarada firme en vía administrativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

La presente normativa estará supeditada, en todo caso, a lo establecido para los Vehículos de Movilidad Personal en la normativa europea, nacional y autonómica vigente aplicable a la materia.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.



-ADAPTACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES

El Ayuntamiento procederá a adaptar las Ordenanzas Fiscales a lo dispuesto en esta Ordenanza, particularmente en lo relativo a las formas de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local reguladas en la misma que puedan dar lugar como hecho imponible al establecimiento de una tasa.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

-ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, a los 15 días hábiles de que se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, en los términos dispuestos en el artículo 70.2, en relación con el artículo 65.2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores del Ayuntamiento de Alcalá del Río de igual o inferior rango que regulen las materias contenidas en esta ordenanza.”

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza a información pública y audiencia de las personas interesadas, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días hábiles para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

A la vista de lo anterior y el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Seguridad, Protección civil, personal y demás asuntos, tras la deliberación de los concejales y concejalas que consta en el video-acta, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de quince de sus diecisiete miembros de derecho, en votación ordinaria, con los votos a favor de CA-IU (7), PSOE (4) y de PP (4) de los grupos municipales, **aprueban por unanimidad, la citada propuesta.**

Y para que conste a los efectos oportunos, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sra. Alcaldesa-Presidenta, en Alcalá del Río a la fecha de la firma electrónica, con la advertencia o salvedad a que se refiere el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Vº Bº

LA ALCALDESA-PRESIDENTA,

